

---

# **Reseñas bibliográficas**

## HOMO VIDENS. La sociedad teledirigida

Homo Videns, término acuñado por el autor, nos da una idea general sobre lo que él “apocalípticamente” advierte, la involución del homo sapiens a un ser incapaz de pensamiento abstracto, que desprecia lo impreso para idolatrar a la imagen, la causa de este problema, es la “multimediación” de la sociedad, es decir la forma de vida que nos impone la televisión e incluso el Internet.

Es preocupante que hoy sea posible afirmar que la actual, no es ya una civilización que se desarrolle sobre la base de un lenguaje escrito (al menos no fundamentalmente), sino visual, cuestión que nos separa de nuestra naturaleza racional y por tanto nos acerca a la animal. Es lógico que la tecnología sirva para hacernos la vida más fácil, pero hemos llegado a un grado en que por comodidad, hemos preferido incluso una conversación en un solo sentido, este es el caso de la televisión, medio de comunicación, que a diferencia de sus predecesores se conforma con que veamos sin preocuparle el entender en su obra Giovanni Sartori lo expresa de manera inmejorable, “La palabra es un símbolo [...] que se resuelve en lo que nos hace entender [...] la imagen se ve y eso es suficiente [...] no se ve en chino árabe o inglés [...]”.<sup>1</sup>

En su obra, Sartori centra su tesis en la pérdida de la abstracción que está produciendo la televisión y la sostiene en el hecho de que los niños han visto horas y horas de televisión antes de conocer el alfabeto, lo que los convierte en videoniños, es lógico que a tan temprana edad el niño absorba todo lo que conoce, sea bueno o sea malo, el problema es cuando al crecer sigue absorbiendo con mínimo discernimiento, pues no se ha educado con “cultura” visual en detrimento de la escrita y por tanto atrofiado culturalmente.

La obra menciona un factor muy importante que sitúa a lo inteligible sobre lo visible y es que el lenguaje evoca representaciones si hablamos de cosas concretas, pero nos obliga a la abstracción en la mayoría de nuestro lenguaje, por ejemplo, podemos imaginar una silla, más no a la nación pues solo podemos relacionarla con alguna imagen que no nos explicaría el significado; nuestro razonamiento es producto de ideas y no de imágenes, al atrofiarse el primero se le sustituye con el último, pero es claro que nos limitamos a un lenguaje más pobre.

Un ataque constante que ha tenido esta tesis es que imagen y palabra no se contraponen, sino que refuerzan el entendimiento, el hombre que lee y el hombre que ve no tienen que estar separados, y para Sartori, esto sería una solución ideal, pero señala que en la práctica, el homo videns se está multiplicando, pero el hombre que lee se va desvaneciendo, el grueso de la población mundial no lee siquiera dos libros al año, pero sí ve unas 3 o 4 horas la televisión.

Para los nuevos medios de comunicación (televisión e internet), saber mediante conceptos es elitista, mientras que saber mediante imágenes es democrático, pero el autor rebate esto diciendo que el saber mediante imágenes no nos enseña o explica nada, y que además suele estar fuera de contexto, cualquiera que vea un linchamiento se pondrá de parte del linchado si no sabe que es un asesino y violador, y esto no lo dicen las imágenes.

En cuanto al Internet, Sartori explica que aun cuando este se compone de texto, sonido e imágenes, ha sido usado principalmente como un *terrific way to waste time* además de que ha abierto las puertas a grupos intolerantes, ociosos o dañinos (cultural y moralmente) a darse a conocer y a crecer. El autor apunta “[...] la información en la red es mucha y muy útil, [...] pero no podemos prescindir de los libros, [...] el hombre de cultura seguirá leyendo libros”,<sup>2</sup> si bien este no es un ataque directo a la capacidad de abstracción, tampoco es ayuda y sus efectos son en mayoría negativos.



En la segunda parte del libro, "La opinión teledirigida", Giovanni Sartori nota que además de formar a los niños, influencia también a los adultos por medio de la información, la mayoría de las noticias que se dan acaban siendo deportivas, lacrimógenas (que provocan lástima) o irrelevantes, informándonos poco y mal sobre lo realmente importante, puesto que es audiencia lo que se busca y las noticias sobre la polis interesan a menos gente que las de rescates humanitarios de ballenas en el Polo Norte o alguna otra típicamente televisiva.

Otro aspecto que se expone es la influencia del video<sup>3</sup> en los procesos políticos, lo que Sartori llama "videopolítica",<sup>4</sup> que consiste en el poder de la imagen y en que el elector opine como la televisión lo induce a opinar, es decir, la televisión condiciona las elecciones, pero no solo eso, también influye fuertemente en el gobierno y en lo que este puede o no hacer y lo más triste; en la formación de la opinión pública, pues hace a un lado la autoridad de quienes pueden dar realmente un voto ilustrado nombrando nuevas autoridades siendo la principal la imagen en sí, y las demás la de quien se ha hecho famoso por este medio. Por el lado de la democracia, esta necesita "una opinión pública que sea verdaderamente del público",<sup>5</sup> pero la videocracia es quien determina de manera cada vez más clara los cambios de la sociedad, que no son

producto de su decisión sino de la que los medios promueven.

El gobierno de los sondeos es un capítulo en que Sartori ataca la falacia de que los sondeos son el resultado porcentual del sentir de la gente, puesto que los resultados varían mucho al cambiar, el modo en que se formulan las preguntas, quien las formula y la obligación del encuestado a responder en ese momento, lo que nos lleva a dudar de que eso sea lo que quiere realmente la gente, puesto que la mayoría de esas opiniones son débiles, volátiles, inventadas si el encuestado no conoce el tema, cosa que no es nada extraña y son un reflejo de la postura que adopta la este medio masivo. Otro matiz del problema es la fácil manipulación de los sondeos, pero aun así, estos tienen un peso altísimo en la política, pero no como instrumentos de demo-poder, sino como demostración de los poderes televisivos.

Si estos sondeos se basan en cuestiones desinformadas entonces también hay un problema en cuanto a la información transmitida, ya sea por subinformación (muy poca información) o desinformación (ausencia de ésta), ya sea porque no se quiere informar alguna cosa o porque no se pueden mostrar imágenes de esto y como se mencionó ya, si no se ve, no se cree; por esto cada vez hay menos noticias internacionales y relevantes, lo demás es solo paja, pues le importa lo mismo tener a diez estudiosos o a diez analfabetas como audiencia y no le importaría perder a sus estudiosos si gana más iletrados, por los que el nivel televisivo está constantemente a la baja.

Así, Giovanni Sartori nos muestra la incidencia de la televisión sobre las elecciones y la forma de gobernar, la emotivación de la política y el cambio de las cabezas que hablan y saben, por las que se ven mejor en la televisión.

La obra es en conclusión una excelente muestra de que nuestra racionalidad es una facultad difícil de lograr y fácil de perder, nuestra capacidad de abstracción decrece en la medida en que leemos menos y vemos más, es por tanto necesario que la televisión suba a un nivel más crítico y con información completa, que en la educación no se de prioridad a lo visible, sino a lo inteligible y que los periódicos sirvan como contrapeso desmintiendo las barbaridades de la televisión, para terminar cito al autor "y a quien me dice que estas medidas son retrógradas, le respondo: ¿y si por el contrario son vanguardistas?"<sup>6</sup>

HOMO VIDENS. LA SOCIEDAD TELEDIRIGIDA.  
Giovanni Sartori, México, Séptima Reimpresión, 2000. 159 pp.

## NOTAS

<sup>1</sup> pp.29

<sup>2</sup> pp. 56-57.

<sup>3</sup> Lo que se ve, la imagen televisiva.

<sup>4</sup> I. Videopolítica, pp. 65 a 67.

<sup>5</sup> pp. 72.

<sup>6</sup> pp. 151.

## Responsabilidad patrimonial del Estado

La obra citada en comentario, constituye un análisis jurídico trascendental de necesario estudio y proyección hacia iniciativas de legislación. El autor examinó de manera plena el tema de la responsabilidad patrimonial del Estado, en la legislación positiva, la doctrina y la jurisprudencia, tanto en el derecho mexicano como en el derecho comparado.

Producto de una excelente investigación, plantea los criterios de aceptación y oposición a la instauración de un régimen jurídico en México que regule la responsabilidad objetiva y directa del Estado, sus argumentos son convincentes al pronunciarse por la necesidad inminente de establecer legalmente un sistema de responsabilidad estatal de régimen interno, que trascienda, resultando a través de consideraciones conceptuales previas la importancia y trascendencia del instituto de la responsabilidad del Estado, trata su evolución histórica a través de los sistemas más representativos y el carácter de estado Juez y legislador, tales como el inglés, el estadounidense, el alemán, el italiano, el argentino, el brasileño, uruguayo, el suizo y el belga considerando como los más avanzados al francés y al español.

El autor divide los antecedentes históricos en México, en dos grupos de disposiciones jurídicas el anterior a la revolución de 1910 y el posterior a dicho movimiento, cita las reclamaciones internacionales de México con Estados Unidos de Norteamérica, Alemania, España e Italia, haciendo consideraciones al respecto. Trata las leyes mexicanas que de alguna manera regulan la responsabilidad patrimonial del Estado.

Analiza y fundamenta su crítica sobre la responsabilidad civil subsidiaria y solidaria del Estado y el nuevo sistema de responsabilidad patrimonial de los servidores públicos en México. Estudia la regulación jurídica en el Código Civil, La Ley Federal de Responsabilidades de los servidores Públicos, así como la jurisprudencia y la doctrina de connotados juristas como Antonio Carrillo Flores, Ricardo J. Zevada, Gabino Fraga, Jorge Olivera Toro, Genaro Góngora Pimentel, Andrés Serra Rojas, Luis Miguel Díaz, Gabriel Ortíz Reyes, Manuel Lucero Espinoza y Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez, respecto de los cuales hace comentarios críticos a sus teorías.

Fundamenta y establece cual es la naturaleza jurídica de la responsabilidad patrimonial estatal, indicando los principios de la legalidad y responsabilidad patrimonial como base del Derecho Administrativo, estudiando la culpa, la falta de servicio y la lesión jurídica, fijando sus respectivos criterios, la indemnización así como las teorías sobre la responsabilidad,

sus principios además de la imputabilidad y sus supuestos, quienes son los sujetos, su objeto, requisitos tales como el daño y el nexo causal, los criterios jurisprudenciales en España y Francia. El deber del resarcimiento y su reparto proporcional y los criterios de distribución en España y Francia, así como el del autor.

Además de las valiosas aportaciones de las investigaciones precipitadas, el doctor en derecho, Alvaro Castro Estrada, aporta una importante propuesta de incorporación del sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, considerando la posición personal frente a dicho sistema, determinación de las cuantías indemnizatorias, el criterio de ponderación, límite de la responsabilidad, el procedimiento de reclamación, el plazo de prescripción, condiciones para la repetición contra los servidores públicos, la responsabilidad civil y penal de éstos.

Ideal para funcionarios, académicos, abogados postulantes y legisladores, interesados en el campo de la responsabilidad patrimonial del estado, por su completa temática, análisis objetivo y cultura jurídica, es plenamente recomendable la obra que se reseña y que para beneplácito de los lectores resulta amena e interesante, por su forma de exposición y rico contenido, pero eso no es todo, pues el autor concluye con una aportación magnífica: su contribución personal académica, útil en la aplicación práctica del régimen de responsabilidad del Estado que propone: una reforma constitucional que establezca una nueva garantía, que proteja el patrimonio de los particulares contra la conducta lesiva derivada del funcionamiento o actividad del Estado, así como un anteproyecto de Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, que reglamenta, a la constitucional, además las reformas legales que deberán efectuarse para lograr una congruencia legislativa.

Partiendo de la realidad jurídica mexicana, que nos presenta el autor como panorama de una irresponsabilidad patrimonial del Estado, por los daños o lesiones que en ejercicio de sus funciones causa a los particulares, el autor considera con sano criterio jurídico, que el estado debe ser tan responsable o incluso más como los particulares lo son, por los daños que causen y si bien el Estado no es sujeto de derecho privado, no hay impedimento jurídico alguno para la emergencia de un régimen de responsabilidad patrimonial del Estado, sobre la base de un sistema propio de derecho público

El doctor Castro Estrada, razona en el sentido de que si el Estado tiene como finalidad lograr el bien común, éste no podría alcanzarse, si el propio Estado no accede a reparar los daños y perjuicios, que toda actividad administrativa ocasiona, en mayor o menor medida, que es recomendable elevar a rango constitucional en nuestro país una garantía específica que consagre la protección a los particulares lesionados antijurídicamente por parte del Estado, así como precisar cual será la ley que regule tal garantía, la que determine la competencia jurisdiccional respectiva para conocer sobre la procedencia y ejecución, en su caso, de las resoluciones administrativas o jurisdiccionales, por medio de las cuales se reconozca evalúe y cuantifique la indemnización debida y que a tal garantía se le podría bautizar como garantía de la seguridad patrimonial de los particulares, señalando que los principios que inspiran a la institución de la responsabilidad del Estado, son la solidaridad social, la igualdad frente a las cargas públicas, la proporcionalidad, la equidad y la justicia, así, tal responsabilidad del poder público en toda sociedad liberal, no se deriva de una concesión graciosa y unilateral, sino que constituye un principio general del derecho.

El establecimiento, funcionalidad y aplicación de leyes sobre la multimencionada responsabilidad, según el autor estimularía el desempeño eficiente y esmerado de los servidores públicos en el cumplimiento de sus tareas cotidianas, se trataría de una responsabilidad más resarcitoria que punitiva y representaría un ahorro económico, se elevaría la calidad de los servicios públicos para evitarse los costos e inconvenientes de un procedimiento de re-

paración al que tienen derecho los particulares lesionados, tanto por su funcionamiento regular como irregular.

Su propuesta de Decreto por el que, se modificaría la denominación del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adición de un segundo párrafo al artículo 113 de la propia Constitución, es atinada y congruente con su exposición, al proponer el siguiente título: "De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado".

La propuesta de Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, indica que tal ley sería reglamentaria del segundo párrafo (adicionado) de la Constitución, conteniendo capitulado sobre Disposiciones Generales, De las Indemnizaciones, Del Procedimiento, De La Concurrencia, Del Derecho del Estado, De Repetir contra los servidores públicos y los transitorios.

Considero que la Cámara de Diputados debe apoyar las iniciativas propuestas.

### **Rogelio López Cordero**

Asesor del Instituto de Investigaciones  
Legislativas de la Cámara de Diputados

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO  
Castro Estrada, Alvaro. Editorial Porrúa-UNAM,  
México, 1997, 530 págs.